



RADICACIÓN 08-001-40-03-031-2018-00598-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.659.892-7
DEMANDADO: MAY ERNESTO MARINO OTERO Y ELKIN ANDRÉS MARINO COLL

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2018-00598 promovido **SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S. contra: MAY ERNESTO MARINO OTERO Y ELKIN ANDRÉS MARINO COLL**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$446.034
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$446.034

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$446.034).
Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$446.034)**., efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4727473cf56069c2f255183e97fb250b17f9bbdecce8a3472873a05dd1e7ed10**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001 40 03 031 2019 00066 00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOTRACERREJÓN
DEMANDADOS: LORENZO REALES MANOSALVA, KAREM KATIUSKA REALES HERNÁNDEZ Y JEFERSON JAVIER GONZÁLEZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019 - 00066 promovido **COOTRACERREJÓN contra LORENZO REALES MANOSALVA, KAREM KATIUSKA REALES HERNÁNDEZ Y JEFERSON JAVIER GONZÁLEZ**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$942.217
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$942.217

Son: NOVECIENTOS CUARETA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$942.217).
Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS CUARETA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$942.217)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f77f7519b8ab417f40a31324446dff9b1a91edd5f0be119fd143e349f431ee**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00063 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00063 promovido **BANCO POPULAR contra ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.261.817
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$1.261.817

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.261.817).

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

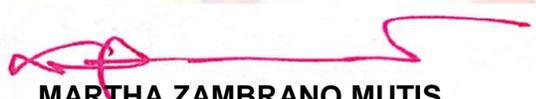
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.261.817)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a43d0f150fec60c09f456027e93064c3de72a2e5293138ea0709b49bf2a22c4**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2020-00153-00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: FINANZAS DEL LITORAL
DEMANDADO: ENELIS JUDITH MERCADO ESPINOSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS de JESÚS SALVADOR CANTILLO CANTILLO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00153 promovido **FINANZAS DEL LITORAL contra ENELIS JUDITH MERCADO ESPINOSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS de JESÚS SALVADOR CANTILLO CANTILLO**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$890.186
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$890.186

Son: OCHIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$890.186).
Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$890.186)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753d48dd1c45cc13ce0b35849e16aae51eca9a06b9ccaf43a2ce413ac00652d**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00439 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE RAMOS LAMADRID.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00439 promovido **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RAMIRO ENRIQUE RAMOS LAMADRID**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.347.371.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$2.347.371.

Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.347.371).

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

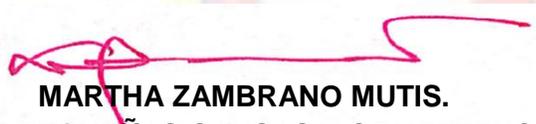
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.347.371)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6977eb6bb9081c1eb43fa7fe8b2a129fcf9cef519e4bcf064b788d783d9803**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00997 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE.
DEMANDADO: JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00997 promovido **COOPERATIVA COOLCARIBE contra MIGUEL JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$273.600.
NOTIFICACIONES	\$36.000
TOTAL, COSTAS	\$309.600.

Son: TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$309.600)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

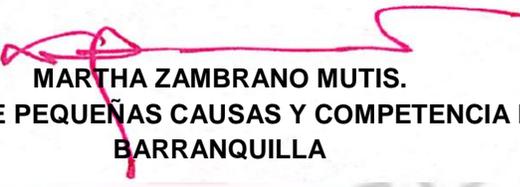
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$309.600)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97de12abe65ad2b86c297d65d37519702146f5c8c58ee08b68929ff429fd3a**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00033-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00033 promovido **MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ contra ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$700.000.
NOTIFICACIONES	\$10.600
TOTAL, COSTAS	\$710.600.

Son: SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$710.600.)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$710.600.)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b0c9978022460d96c41fd3f3b0cde5cf4361b0598aec622e4dfa831e9efadf**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre 09 de 2023.

Examinada la demanda, y teniendo en cuenta que la misma procede del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** mediante auto de fecha 23 de enero de 2023., al haberse declarado la falta de competencia de esa agencia judicial trayendo a colación el **PRINCIPIO DE LA INMUTABILIDAD DE LA COMPETENCIA**, este despacho judicial procederá a realizar el estudio de la misma a fin de determinar si es o no procedente avocar la misma.

Previo a realizar el estudio correspondiente esta despacho judicial en aras de sanear en debida forma lo actuado dentro del proceso, a fin de darle continuidad con el debido trámite de la demanda advierte que en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, se incurrió en error al validar que la vía jurídica a efectos de modificar el mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022, se satisfacía con la solicitud de corrección del mandamiento de pago por error aritmético, por lo cual al acoger tal prerrogativa se realizó un despliegue de actuaciones por el despacho como fue el auto antes mencionado, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado y en consecuencia se envió al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** para conocer de la competencia de dicho proceso.

Entrado en el análisis de lo actuado en la demanda se advierte que en fecha 13 de octubre de 2022, se solicita la corrección del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 286 del CGP, sin embargo, esta no es la vía jurídica para que se modifiquen las pretensiones de la demanda, y si bien dicha solicitud expresa que se requiere una corrección del mandamiento de pago lo cierto es que en el fondo, tal solicitud buscaba una modificación de las pretensiones de la demanda, pues se pasó de solicitar la suma de \$ 7.205.859.00 por concepto de capital a la suma de \$ 72.564.184, por el mismo concepto, de aquí que, tal modificación no se puede endilgar como un corrección meramente aritmética, ya que, modificó estructuralmente la demanda en el acápite de las pretensiones como ya se indicó.

Así las cosas, la vía jurídicamente aplicable es la reforma de la demanda la cual se encuentra contemplada en el artículo 93 del CGP el cual reza lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

De anterior se colige que la vía jurídica para la modificación de las pretensiones de la demanda es precisamente a través de la figura de la reforma de la demanda como tal, para lo cual la parte demandante debió remitirse a tal vía jurídica, cumpliendo la respectiva ritualidad de conformidad con el numeral tercero de la norma antes transcrita, para así, realizar el correcto trámite dentro del presente proceso ejecutivo; por lo anterior y teniendo en cuenta lo antes descrito, este juzgado considera que es viable dar aplicación a lo reiteradamente expuesto y aplicado por la jurisprudencia

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

JC



RADICACIÓN: 0800141 89 022 2022 00080 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S

DEMANDADO: GUILLERMO DE JESÚS CARDOZO RODRÍGUEZ

ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

referente a la teoría de los autos ilegales, cuya tesis principal sostiene que la ejecutoria de aquellos no ata al juez, y los debe desconocer en la primera oportunidad en que se advierta su ilegalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior considera el despacho que el auto que decretó la nulidad de lo actuado de fecha 15 de noviembre de 2022, es susceptible de ser revocado puesto que el mismo contempló los argumentos de la parte demandante mediante una vía jurídica incorrecta.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado desde el mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022 y en su lugar se procede a resolver negativamente la solicitud de corrección del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022, impetrada por la parte demandante, dado que como se explicó en párrafos anteriores, tal solicitud no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa lo que realmente se solicita por esta vía es la alteración de una de las pretensiones de la demanda y no la simple corrección de un error aritmético.

Por otra parte, y por economía procesal advierte el despacho que la parte demandante aportó memorial en virtud del cual se designó otro apoderado para continuar con su representación judicial, por lo cual visto que reúne los requisitos del artículo 76 del CGP este despacho judicial reconocerá personería para actuar al apoderado mencionado en tal memorial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2022, notificado por estado No. 128 del 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior atenerse a lo resuelto en su integridad, en el auto de fecha 3 de octubre de 2022, notificado por estado No. 128 del 04 de octubre de 2022.

TERCERO: No acceder a la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JUAN DIEGO COSSÍO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 80.102.198** y **T.P. No. 182. 528** del C.S. DE LA J., , en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

JC

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b3a695d2b511ccd3c38a5e3c2691565be12f07352fa723d9d76258fc7670c5**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00149-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PEREZ CARRILLO
DEMANDADO: BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, Y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00149 promovido **VLADIMIR JOSÉ CABARCAS PEREZ CARRILLO** contra **BLADIMIR JESÚS ROSADO ALGARÍN, SILVIA MODESTA ALGARÍN HERRERA, Y JULIO ENRIQUE MENDOZA ZAPATA**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.000.000.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$1.000.000.

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56c7a1edce925d74414eef670526c3371773e459359d1825164e85e9c305c7c**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00168 00 0
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.
DEMANDADO: ALEXÁNDER DE JESÚS LINERO GÓMEZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00168 promovido **FINANCIERA COMULTRASAN S.A. contra ALEXÁNDER DE JESÚS LINERO GÓMEZ**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.718.386
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$1.718.386

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.718.386.)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

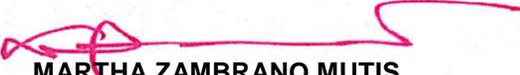
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.718.386.)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a3eb2fe01f9b295e8856d4eb67d0d53c7282fccfc1b0265703851f35c73eef**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00291 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES
DEMANDADO: DAVID RAFAEL ESCOBAR BARRIOS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00291 promovido **BELKI ALVARADO VIDALES contra DAVID RAFAEL ESCOBAR BARRIOS**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$350.000
NOTIFICACIONES	\$6.000
TOTAL, COSTAS	\$356.000

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$356.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

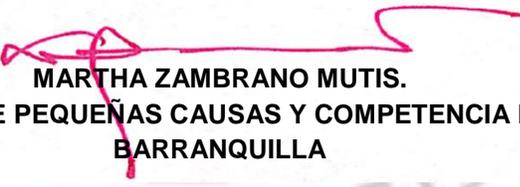
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$356.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e27649172356f94ae7446fe0221dcb9c6b3d594f77be9fb3e80f426e77508f**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2022 00297 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA.
DEMANDADO: MIGUEL ROUSNACK MENDOZA Y GLORIA SANTIAGO CASTRO.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00297 promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA** contra **MIGUEL ROUSNACK MENDOZA Y GLORIA SANTIAGO CASTRO**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$966.700.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$966.700.

Son: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$966.700)
Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

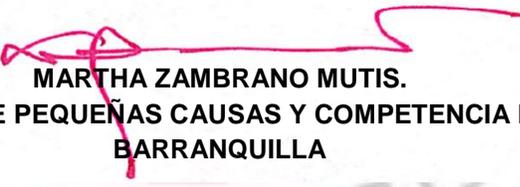
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$966.700)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b927dd4c6275b70ef5c4a84544439b62d2cd56b37a4bd658aa1afc0bc451a0**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 9 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022 2022-00389-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DARÍO PÉREZ ACOSTA CC 1.045.738.100
DEMANDADO: ELIANA PATRICIA BORJA BONETH CC 1.048.276.260, Y JOHANNA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ CC 37.346.157
ASUNTO: EMPLAZA

Procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la demandada **JOHANNA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ CC 37.346.157**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación de la demandada **JOHANNA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ CC 37.346.157**, y aporta al expediente certificación de la empresa de correos, en la que se consignó, que la notificación no pudo ser entregada porque la persona no labora, esto atendiendo al requerimiento realizado por este despacho en providencia de fecha 17 de agosto de 2023, e indica que desconoce otra dirección para realizar la notificación, por lo que se estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE/;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **JOHANNA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ CC 37.346.157**, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. 2022-389, adelantado por **ROBERTO DARÍO PÉREZ ACOSTA CC 1.045.738.100**. Indíquesele además a **JOHANNA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ CC 37.346.157**, que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3ec4fc8e618ae3ff5238ad0ad15f5df1eefa733631f02ad1102eaa059df376**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00734 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CREDISERVICE DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: HELMURT HAVIT FERRER ORTEGA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00734 promovido **CREDISERVICE DEL CARIBE S.A.S. contra HELMURT HAVIT FERRER ORTEGA**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$440.000
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$440.000

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

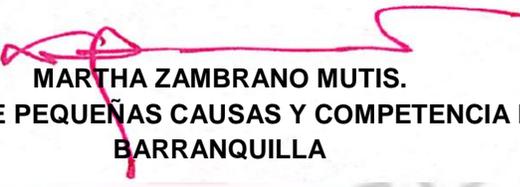
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ba9a89e3122fbbd2e2c31a6e9d2654d655a4fa55c691362e607a7a0c8a0d34**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00750-00
REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO
DEMANDADO: RUBY ESTHER NAVARRO SÁNCHEZ Y VIVIAN PILAR POVEDA FLAUTERO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 -750 promovido: **JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO contra: RUBY ESTHER NAVARRO SÁNCHEZ Y VIVIAN PILAR POVEDA FLAUTERO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$756.000
NOTIFICACIONES	\$19.600
TOTAL COSTAS	\$775.600

Son: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$775.600).

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 05 de 2023

**LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$775.600)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a044cac31cb05dfb7c1525b9e56dafced62d5feb0feb0bd92c0b60b416a7ca1a**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00812-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDITO L&V S.A.S
DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00812 promovido **COOCREDITO L&V S.A.S. contra GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$283.000.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$283.000.

Son: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$283.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$283.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb5002d253b65d435d263e1b40702ee3ae5d578d9a4872d82d79344f43d5968**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00824-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST

DEMANDADO: MABEL CECILIA ESPINOSA HOYOS Y LESBIA DEL CARMEN PÉREZ PACHECO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00824 promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST. contra MABEL CECILIA ESPINOSA HOYOS Y LESBIA DEL CARMEN PÉREZ PACHECO**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.950.000.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$1.950.000.

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233169b975e1f30c2e27a0e9d864fc87da0b0d6f83636be4856d2cc6fe57b37f**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00872-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUVERPA S.A.S. NIT 901.026.145-0
DEMANDADO: FRANK EDUARDO MARCHENA CC 72.283.362, ANA MARÍA CÁRDENAS CÁRCAMO CC 33.067.700 Y ADOLFO MARCHENA GULLOSO CC 72.344.367

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00872 promovido **LUVERPA S.A.S. contra FRANK EDUARDO MARCHENA, ANA MARÍA CÁRDENAS CÁRCAMO Y ADOLFO MARCHENA GULLOSO**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$855.562.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$855.562.

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$855.562)
Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$855.562)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c923105199c523d2a10cfce8ac0e336b8272d58b3eadd389b21c0434325a56ac**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00894-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: JORGE LUIS ANILLO CARO

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
(La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Para tal efecto se observa que en el caso que nos ocupa, en la parte motiva y resolutive de la providencia de fecha 12 de julio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, por error se anotó el nombre de OSVALDO VASQUEZ BERRIO y no el de JORGE LUIS ANILLO CARO que corresponde al demandado. Encuentra el Despacho que se debe corregir el yerro por tratarse de un error de transcripción puesto que no corresponde al verdadero nombre del demandado, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se subsanará tal error.

Conforme a lo anterior el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Entender y comprender que el nombre del demandado corresponde a JORGE LUIS ANILLO CARO y no como erróneamente se había descrito en la providencia de fecha 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: Corregir el numeral 1° del auto de fecha 12 de julio de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No 2022-894, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JORGE LUIS ANILLO CARO con C.C 9.174.470, en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475d79a322a6ecedf024c1a86192a6ddc4f8be6150f9a0b79d32eb816a39de55**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01075-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
DEMANDADO: BERNAL BARRERA ELVA JUDITH

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-01075 promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**. contra **BERNAL BARRERA ELVA JUDITH**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$232.597.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$232.597.

Son: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$232.597)
Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$232.597)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673dfe4c9fcfee5036237f2b75f55c02975b4ad7a631e7956778489604af889f**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 9 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01080-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: SÁNCHEZ VIUDA DE PÁJARO LETICIA ESTHER y MARTA MARGARITA HERNÁNDEZ BARRANCO

Observa este despacho, que el memorial de contestación de demanda, no fue enviado a la parte demandante para su controversia, en consecuencia, se ordenará correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días del escrito contentivo de la contestación y las excepciones formuladas por la demandada SÁNCHEZ VIUDA DE PÁJARO LETICIA ESTHER, teniendo en cuenta que no se acreditó, por parte de éste el cumplimiento de lo preceptuado en el parágrafo 1, del artículo 9 de la ley de 2213 de 2022 que enuncia:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. *Subrayado y negrillas fuera de texto.*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones planteadas por la demandada SÁNCHEZ VIUDA DE PÁJARO LETICIA ESTHER, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie acerca de las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase a RAMIRO DE JESÚS BLANCO FUENTES CC 9.040.740 y T.P. 138.265 del C.S.J., como apoderado de la demandada SÁNCHEZ VIUDA DE PÁJARO LETICIA ESTHER, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha María Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb2c1c0d2097bce34583c3c882bec88e836eeee4bc80550262aa533446f13c**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01090-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: JUANA ISABEL VARGAS MOLANO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-01090 promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**. contra **JUANA ISABEL VARGAS MOLANO**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$110.126.
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL, COSTAS	\$110.126.

Son: CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$110.126)
Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 9 de 2023

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 9 de 2023

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$110.126)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041b3d0c40dd025f5e4592df4608bc255d57c96678763ecfb8bbac8d46f8d6ff**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 9 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00317-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: LEIDY ESTHER MUÑOZ MOGEA CC 1.042.433.961

Conforme a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que percibe la demandada **LEIDY ESTHER MUÑOZ MOGEA CC 1.042.433.961**, como empleada de **TEMPORAL S.A.S**. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d736cb9d9657efc545a38bfc0e91ca610b5e1f675c04848dabce52062b6464**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 9 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00467-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AURA ROSA NIT 800.241.340-5
DEMANDADO: JORGE ELIECER MONROY BUSTOS CC 7.461.750
ASUNTO: EMPLAZA

Procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado **JORGE ELIECER MONROY BUSTOS CC 7.461.750**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación del demandado **JORGE ELIECER MONROY BUSTOS CC 7.461.750**, y aporta al expediente certificación de la empresa de correos, en la que se consignó, que la notificación no pudo ser entregada porque la persona se trasladó, e indica que desconoce otra dirección para realizar la notificación, por lo que se estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE/;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **JORGE ELIECER MONROY BUSTOS CC 7.461.750**, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. 2023-467, adelantado por **EDIFICIO AURA ROSA NIT 800.241.340-5**. Indíquesele además a **JORGE ELIECER MONROY BUSTOS CC 7.461.750**, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0f9f138781d939c921ba2534f9c30bcdb97323f857991f613e57a37f3c1377**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, OCTUBRE 9 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00786-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900110012-5

DEMANDADO: WILSON JOAQUIN TEJEDA ESCORCIA CC 8.770.418

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900110012-5**, en contra de **WILSON JOAQUIN TEJEDA ESCORCIA CC 8.770.418**, por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **\$ 2.454.372**, por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 0246; más los intereses moratorios al 2.5%, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer el demandado **WILSON JOAQUIN TEJEDA ESCORCIA CC 8.770.418**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOS AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, BBVA, DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, ITAÚ, SERFINANZA, NUBANK, Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 3.681.558**. Líbrense los oficios correspondientes.

3. Abstenerse el Despacho de decretar la medida de embargo solicitada en el inciso segundo del cuaderno de medidas cautelares, toda vez, que no se indica el lugar donde se encuentra matriculado el vehículo objeto de la medida.

4. Abstenerse el Despacho de decretar la medida de embargo solicitada en el inciso tercero del cuaderno de medidas cautelares, toda vez, que la demanda no va dirigida contra dicha persona jurídica y la misma tiene identidad completamente distinta al demandado, así las cosas para este despacho judicial no es procedente la medida cautelar solicitada contra el establecimiento de comercio en mención.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial a la Dr. **MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.045.692.543 y T.P. No. 244.566, en virtud del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6601019ee9ee8960cfae95c80c5557d322d72296f3639a808f6d09f58f4c279e**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 9 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00792-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8

DEMANDADO: ROSA DEL CARMEN VERGEL DEL GRECO CC 22.379.283

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré de la obligación No. 0200391617-03 a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8**, contra **ROSA DEL CARMEN VERGEL DEL GRECO CC 22.379.283**, por la suma de **\$25.794.726.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 01 de febrero de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **ROSA DEL CARMEN VERGEL DEL GRECO CC 22.379.283**, como empleada de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**. Oficiése en tal sentido.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer la demandada **ROSA DEL CARMEN VERGEL DEL GRECO CC 22.379.283**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 38.692.089.00**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254540bdc44bfd35e8eb07711ee68f9d6ddf1663444577042b42adf98cda4f**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 9 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00795-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: IVAN DARÍO VILORIA CHARRIS CC 1.045.741.605
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré de la obligación No. 0200391617-03 a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, contra IVAN DARÍO VILORIA CHARRIS CC 1.045.741.605**, por la suma de **\$15.854.491.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 19 de abril de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **IVAN DARÍO VILORIA CHARRIS CC 1.045.741.605**, como empleado de **SMITH TRANSPORTATION S.A.S.** Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador destinatario de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **IVAN DARÍO VILORIA CHARRIS CC 1.045.741.605**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO W. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 23.781.736.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f412af7a3fb9cf15c2d54fa4eae2d9e1174d1933b95ea4341a1ff228a6de3**

Documento generado en 09/10/2023 09:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>